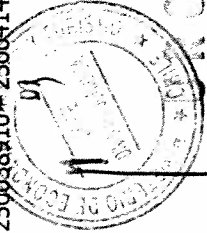




GOBIERNO DE
CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y TURISMO

22 OCT. 2010

División Jurídica/MEG.
2500389104-250041410 ✓



SANTIAGO, CHILE

NETGATE CHILE SpA. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO.

SANTIAGO, 21 OCT. 2010

DECRETO EXENTO N° 1128

COMPROMETIDO
FINANZAS

ID

4774

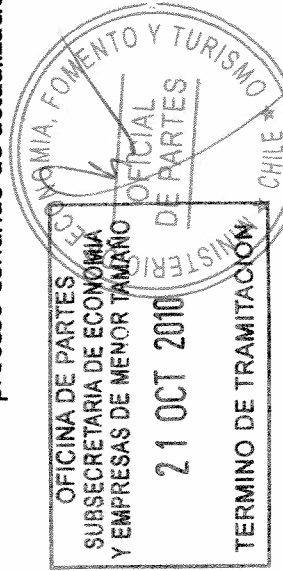
VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 20.407; en la letra c) del artículo 3° de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda; en el Decreto Supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en las resoluciones administrativas exentas N° 408 y N° 1620, ambas de 2010, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y los documentos que se acompañan.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Chile gestionó el otorgamiento de un crédito por parte del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinado a complementar el financiamiento nacional para el desarrollo del "Programa Multifase de Fortalecimiento de la Estrategia Digital de Chile", el que se materializó en el Contrato de Préstamo N° 1585/OC-CH.

Que la Subsecretaría requiere suscribir un contrato de prestación de servicios con la empresa "Netgate Chile SpA", para la realización de la consultoría denominada "Proyecto de Microemprendimiento Aprende Emprende".

Que el Banco Interamericano de Desarrollo, mediante la presentación CSC/CCH/1318/2010, de fecha 26 de agosto de 2010, otorgó su no objeción a la contratación directa de la referida empresa por un precio total de setenta y siete millones sesenta y cinco mil pesos, considerando que "se trata de replicar una metodología ya creada e implementada con mucho éxito en Uruguay, lo que le otorga a la empresa Netgate una ventaja comparativa, tomando en consideración que cuenta con experiencia probada en esta materia desde el 2002, tanto a nivel de capacitación masiva, perfiles, formación de docentes, acompañamiento y materiales necesarios, como en el proceso continuo de actualización y mejoramiento de contenidos."



Que la suscripción del señalado contrato está regida por la normativa del Banco Interamericano de Desarrollo correspondiente a la Política para la Selección y Contratación de Consultores (GN-220-10).

Que mediante la Resolución Administrativa Exenta N° 1.620, de fecha 16 de septiembre de 2010, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, se autorizó la contratación directa de la consultoría denominada "Proyecto de Microemprendimiento Aprende Emprende", a la empresa "Netgate Chile SpA, por un precio de \$ 77.065.000.

DECRETO

ARTÍCULO 1°: Se aprueba el siguiente contrato de prestación de servicios:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Santiago, a 27 de septiembre de 2010, la **Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño**, en adelante "la Subsecretaría", rol único tributario N° 60.701.000-5, representada por el Jefe de la División Jurídica, don **Eduardo Escalona Vásquez**, ambos domiciliados en la Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre N° 2, piso N° 12, de esta ciudad, por una parte, y, por la otra, la empresa "**Netgate Chile SpA**", en adelante "la empresa", rol único tributario N° 76.106.495-9, representada por don Alvaro Ricardo Lamé Robaina, ambos domiciliados en la calle Santa Lucía N° 33021, de la comuna de Santiago, de esta ciudad, han acordado suscribir el siguiente contrato:

PRIMERO: Por el presente contrato "la Subsecretaría", le encomienda a "la empresa", la que acepta, que realice la consultoría denominada "Proyecto de Microemprendimiento Aprende Emprende.".

El objetivo general de la consultoría es realizar veintiocho jornadas de capacitación para enseñar a las personas a utilizar las plataformas de comercio electrónico existentes en Internet para vender sus productos en la red.

Los objetivos específicos de la consultoría son los siguientes:

- Capacitar y formar a 3 tutores chilenos con la metodología de "Teletrabajo" desarrollada en Uruguay
- Realizar la adaptación de los contenidos de los 6 talleres de capacitación para Teletrabajar desarrollada en Uruguay a la realidad chilena.
- Realizar al menos 6 jornadas de capacitación en la comuna de Peñalolén para capacitar a 500 personas. Para ello deberán realizarse a todos los participantes al menos los talleres 1 y 2 de los 6 que conforman el programa.

- Realizar al menos 7 jornadas de capacitación en la comuna de Lota para capacitar a 400 personas. Para ello deberán realizarse a todos los participantes al menos los talleres 1 y 2 de los 6 que conforman el programa, y ofrecer al menos 1 jornada de talleres 3 y 4.
- Realizar al menos 15 jornadas de capacitación en la comuna de Puente Alto para capacitar a 800 personas. Para ello deberán realizarse a todos los participantes al menos los talleres 1 y 2 de los 6 que conforman el programa, y ofrecer al menos 3 jornadas de talleres 3 y 4.
- Prestar asesoría en el desarrollo de un "modelo de apoyo a la gestión del emprendedor que teletrabaja en Chile"
- Crear el sitio web del programa @prende y emprende
- Producir al menos 5 vídeos promocionales del programa con casos de éxito nacionales.
- Propuesta para escalar el proyecto "@prende y emprende" a nivel nacional

"La empresa" prestará los servicios de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia, a la Resolución Administrativa Exenta N° 1620, de 2010, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, y a la propuesta que aquélla presentó, documentos que se acompañan a este contrato, del cual formarán parte para todos los efectos.

SEGUNDO: Los servicios objeto del presente contrato serán prestados, como máximo, durante el periodo comprendido entre la fecha en que termine la tramitación del acto administrativo que lo apruebe y el día 31 de diciembre de 2010. Dicho plazo podrá ser ampliado mediante convenciones suscritas por las partes, las que entrarán en vigencia una vez que termine la tramitación del acto administrativo que las apruebe.

TERCERO: La contraparte técnica será el Secretario Ejecutivo de Desarrollo Digital. En caso de que éste no pueda desempeñar, por cualquier causa, sus labores de contraparte técnica, será reemplazado en dicha función por doña Claudia Gutiérrez Maldini.

A la Contraparte Técnica le corresponderá:

- a) Proporcionar toda la información que "la empresa" requiera para su trabajo.
- b) Controlar el avance del trabajo de "la empresa", mediante reuniones periódicas.
- c) Estudiar los informes que emita "la empresa" y efectuar las observaciones que corresponda.

CUARTO: "La Subsecretaría" le pagará a "la empresa" el precio total de setenta y siete millones sesenta y cinco mil pesos (\$ 77.065.000), impuestos incluidos.

El pago por los servicios prestados se efectuará en la siguiente forma:

- a) La primera cuota, que ascenderá a la suma de once millones quinientos cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta pesos (\$ 11.559.750), será pagada a "la empresa", previa aprobación por parte de "la Subsecretaría", del primer informe de avance que deberá presentar aquélla, el que incluirá la planificación detallada de la consultoría.
- b) La segunda cuota, que ascenderá a la suma de diecinueve millones doscientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta pesos (\$ 19.266.250), será pagada a "la empresa", previa aprobación por parte de "la Subsecretaría", del segundo informe de avance, el que se deberá referir a la primera etapa de ejecución de la consultoría.

- c) La tercera cuota, que ascenderá a la suma de veintitrés millones ciento diecinueve mil quinientos pesos (\$ 23.119.500), será pagada a "la empresa", previa aprobación por parte de "la Subsecretaría", del tercer informe de avance que deberá presentar aquella, el que se deberá referir a la segunda etapa de ejecución de la consultoría.
- d) La cuarta cuota, por el saldo, será pagada a "la empresa" al término de la consultoría, previa aprobación por parte de "la Subsecretaría", del cuarto informe de avance, el que deberá incluir los contenidos correspondientes a la etapa de cierre de la consultoría.

Los informes deberán ser confeccionados de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia.

Los informes deberán ser entregados a la Contraparte Técnica para su visto bueno, quien será responsable de su envío para la aprobación de la autoridad competente.

No se podrá efectuar ningún pago a "la empresa" en tanto no haya terminado la tramitación del acto administrativo que apruebe la suscripción del contrato respectivo.

En forma previa a la recepción del pago, "la empresa" deberá hacer entrega de la respectiva boleta o factura exenta, según corresponda. Éstas deberán ser remitidas una vez que la Contraparte Técnica le informe a "la empresa" que el respectivo informe ha sido aprobado por "la Subsecretaría".

Cada factura deberá ser pagada dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la misma en la Oficina de Partes de "la Subsecretaría".

Toda factura emitida a "la Subsecretaría", deberá ser ingresada única y exclusivamente en la Oficina de Partes, ubicada en la Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449 Torre II, local 7, Santiago DownTown piso 1.

En el caso de las facturas electrónicas la fecha de recepción será la que conste en el correo electrónico recibido por el funcionario del Subdepartamento de Servicios Generales de la Subsecretaría, para lo cual se ha dispuesto la casilla facturas@economia.cl.

"La empresa" entrega en este acto la Boleta de Garantía de fiel cumplimiento del contrato, irrevocable y pagadera a la vista, con vencimiento 26 de marzo de 2011, por un monto de tres millones ochocientos cincuenta y tres mil doscientos cincuenta pesos (\$ 3.853.250), extendida a nombre de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que le impone el contrato y el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores. Para estos efectos el día sábado será considerado inhábil.

QUINTO: En caso que "la empresa" no diera cumplimiento oportuno, sin causa justificada al contrato, ya sea en cuanto a plazos establecidos en los Términos de Referencia, en la oferta, en este contrato o aquellos derivados de la ejecución de trabajos o alcance de las labores contratadas, o las instrucciones escritas que para su correcta ejecución imparta la Contraparte Técnica, ésta podrá proponer al Subsecretario la aplicación de las multas que se señalan a continuación:

- a) 0,002 del monto total del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de los servicios contratados, de las instrucciones escritas de la contraparte técnica, de la entrega de informes o de su corrección.

- b) El no cumplimiento o incumplimiento parcial en cuanto al alcance o producto de las labores contratadas, podrá originar rebajas en el pago de la etapa respectiva que podrán variar entre un 15% y un 20% del monto total del contrato.

En caso que los perjuicios que el incumplimiento de sus obligaciones por parte de "la empresa" ocasione a "la Subsecretaría" excedan el monto de las sanciones aplicadas, ésta podrá perseguir judicialmente la indemnización de perjuicios correspondientes.

"La Subsecretaría" se pronunciará respecto de la proposición de multa por medio de resolución fundada, y en caso de imponer una multa, podrá hacerla efectiva deduciéndola en primer lugar de la parte impaga del precio del contrato y haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato contemplada en la cláusula cuarta, sin perjuicio de su derecho a proceder a su cobro judicial. En todo caso, cuando el monto total de las multas impuestas superen el equivalente al 15% del monto del contrato, "la Subsecretaría" podrá poner término anticipado al contrato, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

SEXTO: "Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula precedente, en caso de incumplimiento en la prestación de los servicios contratados, especialmente respecto del incumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, "la Subsecretaría" podrá:

- (a) Suspender el pago que deba realizar "la Subsecretaría" a "la empresa", mientras el problema o incumplimiento no sea resuelto por parte de este último.
- (b) Poner término anticipado al contrato cuando el incumplimiento en la prestación de los servicios contratados sea reiterada y genere problemas operativos a "la Subsecretaría", situación que será determinada por ésta.

No obstante ello, "la Subsecretaría" se reserva además la facultad de terminar anticipadamente el contrato celebrado con "la empresa" en los siguientes casos:

- a. Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b. Estado de notoria insolvencia de "la empresa".
- c. Por exigirlo el interés público.
- d. Si se disolviese "la empresa".
- e. Si a juicio de la contraparte técnica, la calidad de los productos que por este proceso se contratan, no cumpliera con los Términos de Referencia y "la empresa" se negase a rectificar dichos errores en los plazos previstos.
- f. Si "la empresa" efectuase un traspaso total o parcial del contrato o cesiones de derechos provenientes de aquél a un tercero.
- g. Por incumplimiento grave, a juicio de "la Subsecretaría", de cualquiera de las exigencias de los Términos de Referencia o de este contrato.
- h. Por incumplimiento en el pago de los sueldos o salarios o de las obligaciones impuestas por las leyes sociales.
- i. Si el valor acumulado de las multas supera el 15% del valor del contrato.

- j. Si el atraso en la entrega de cualesquiera de los informes es superior a 15 días corridos, a menos que no sea imputable a "la empresa", lo que deberá ser certificado por la contraparte técnica conjuntamente con la aprobación o rechazo del informe respectivo.
- k. En caso de que el presupuesto del año respectivo no contemple recursos suficientes para el pago del precio.
- l. Las demás causales previstas en estas bases, en el respectivo contrato, en la Ley de Compras o su Reglamento.

Si se verificase la ocurrencia de cualquiera de estas causales, "la Subsecretaría", previo informe de la Contraparte Técnica, podrá poner término anticipado al contrato mediante un acto administrativo fundado y debidamente notificado a "la empresa" por correo certificado, efectuando el pago de los servicios efectivamente ejecutados y aprobados, sin que "la empresa" tenga derecho a otra compensación o indemnización.

En tal caso, deberá procederse a la liquidación del contrato.

SÉPTIMO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

La personería de don Álvaro Ricardo Lamé Robaina, para representar a "la empresa", consta en la escritura pública otorgada con fecha 09 de julio de 2010, ante el notario público de Santiago, don Iván Torrealba Acevedo.

La personería de don Eduardo Escalona Vásquez, para representar a "la Subsecretaría", consta en la Resolución Administrativa Exenta N° 408, de 2010, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

Se firma el presente contrato en 2 ejemplares de un solo tenor, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

ARTÍCULO 2°: Impútese el gasto que irroque el presente decreto a la partida 07, capítulo 01, programa 06, subtítulo 22, ítem 11 y asignación 001, del presupuesto de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño del año 2010.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.



Lo que transcribe, para su conocimiento y debidamente a Usted.

